



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACION  
AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

## **PROYECTO DE ORDEN SOBRE UTILIZACIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO**

*(Versión 15.10.2012)*



## **Proyecto de Orden AAA/.../2012, de...de...de 2012, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.**

El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura, estableciendo el marco normativo que permite fomentar la valorización de los lodos de depuración mediante su aplicación a los suelos agrarios, garantizando simultáneamente una protección eficaz del medio ambiente.

La disposición final primera de este real decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el mismo, y con fundamento en esta habilitación se promulgó la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, cuya finalidad es determinar con precisión la información sobre producción y utilización de lodos de depuradora en las actividades agrarias que debe recabarse para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la directiva comunitaria y de la norma española de transposición, y desarrollar el Registro Nacional de Lodos, que quedó adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas.

Debido al largo periodo de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta orden y teniendo en cuenta los avances técnicos que han ocurrido en materia de producción, tratamiento y aplicación al suelo agrario de los lodos de depuración, se hace necesario revisar el contenido de la misma, adaptándola a la nueva realidad.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, contempla en su apartado número trece los lodos de depuradoras de aguas residuales urbanas, estableciendo objetivos cualitativos con los que se trata de asegurar su correcta gestión, desde su origen hasta su destino final, protegiendo el medio ambiente y especialmente el suelo. Entre estos objetivos cualitativos cabe destacar la mejora del sistema de información sobre la gestión de los lodos y la mejora del control de las aplicaciones agrícolas garantizando el uso adecuado de los lodos en el suelo.

Una de las medidas contempladas en el Plan para la consecución de estos objetivos es la revisión y modificación de los anexos de la Orden 26 de octubre de 1993, y a este fin, entre otros, responde la presente orden ministerial.

Posteriormente ha tenido lugar una importante novedad legislativa, como es la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,



incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conocida como “Directiva marco de residuos”.

Esta ley ha venido a establecer un nuevo régimen jurídico aplicable a la producción y a la gestión de los residuos, y si bien es cierto que una orden ministerial no es el instrumento jurídico adecuado para adaptar la regulación de los lodos de depuración a este nuevo marco, no es menos cierto que la revisión de la orden del año 1993 es una excelente oportunidad para introducir, respetando el principio de jerarquía normativa, algunos de los objetivos contenidos en la ley, como es el de aumentar la transparencia en la gestión de los residuos y posibilitar su trazabilidad. A esta finalidad responde el anexo II de esta orden, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, en relación con la documentación que debe acompañar a toda partida de lodos destinada a la actividad agraria, cuestión que no había sido contemplada en la orden de 1993.

Por último, y debido igualmente a la necesidad de adaptar la información disponible a las nuevas circunstancias, se requiere actualizar el contenido del Registro Nacional de Lodos, cuya gestión ha sido atribuida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a través de la Subdirección General de Residuos, mediante el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo anterior la revisión de la Orden de 26 de octubre de 1993 ha concluido con la necesidad de proceder a su derogación y a su sustitución por una nueva orden ministerial, en la que se regula la documentación que deben proporcionar los titulares de las depuradoras de aguas residuales, la información que debe acompañar todo transporte de lodos destinados a la actividad agraria, y la que deben proporcionar los operadores que realizan la aplicación en los suelos de los lodos tratados; todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, de mantener un Registro Nacional de Lodos y de elaborar y trasladar a la Comisión Europea un informe de síntesis sobre la aplicación de lodos.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 c) de la Ley de Gobierno 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, ha sido sometida al trámite de información pública y ha sido remitida al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en aplicación de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en relación con la información que deben proporcionar a las administraciones públicas los productores y los operadores de lodos de depuración, y en relación con la documentación identificativa de los lodos.

2. Asimismo tiene por objeto regular la información que debe contener el Registro Nacional de Lodos creado mediante el artículo 8º del citado real decreto.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta orden ministerial, además de las definiciones contenidas en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, se entenderá por:

a) Productor de lodos de depuración:

1º el titular de la estación depuradora de aguas residuales; o bien:

2º cualquier persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento de los lodos de depuración en instalaciones distintas de la estación depuradora de la que proceden.

b) Operador de lodos de depuración: la persona física o jurídica autorizada para la aplicación de los lodos tratados en el suelo con fines agrarios.

c) Usuario de lodos de depuración: titular de la explotación agraria en cuyo suelo se aplican lodos tratados.

#### Artículo 3. *Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales.*

A los efectos de lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la estación, la información relativa a las cantidades, tratamientos y destinos de los lodos producidos, de acuerdo con el modelo de ficha que figura en el anexo I.

Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 31 de enero del año siguiente.



#### Artículo 4. *Documento de identificación de los lodos.*

A los efectos de lo establecido en los artículos 4º y 5º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, los lodos tratados deberán ir acompañados de un documento de identificación, con la información contenida en el anexo II, durante su transporte desde el lugar de producción hasta las explotaciones agrarias en las que serán aplicados.

Este documento será emitido y firmado por el productor de los lodos y firmado por el transportista y el operador de los mismos.

#### Artículo 5. *Información sobre la aplicación de los lodos de depuración en el suelo con fines agrarios.*

Los operadores de los lodos tratados deberán:

a) cumplimentar, para cada una de las aplicaciones de lodos que efectúen, el modelo de ficha que figura en el anexo III y remitir una copia al usuario; y:

b) remitir al órgano competente de la comunidad autónoma donde lleve a cabo la actividad de aplicación de los lodos tratados, una memoria resumen de la aplicaciones efectuadas en el año en esa comunidad autónoma.

Esta remisión se efectuará antes del 31 de enero del año siguiente.

#### Artículo 6. *Informe de síntesis.*

Con objeto de dar cumplimiento a la obligación de transmitir a la Comisión Europea un informe de síntesis sobre la aplicación de lodos en la agricultura, contemplada en el artículo 17 de la Directiva 86/278/CEE, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura, las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, anualmente y antes del 1 de marzo del año siguiente, la información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales y la información sobre la aplicación de los lodos de depuración en el suelo con fines agrarios a las que se refieren, respectivamente, los artículos 3 y 5.b).

La información a la que se refiere el artículo 3 se adaptará al modelo establecido en el anexo I.



#### Artículo 7. *Registro Nacional de Lodos.*

El Registro Nacional de Lodos creado por en el artículo 8.º del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, y adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a través de la Subdirección General de Residuos, contendrá, al menos, la información mencionada en el artículo anterior.

#### Disposición adicional primera. *Archivo de la información.*

Los productores, los transportistas, los operadores y los usuarios de lodos de depuración deberán conservar la información a la que se refiere esta orden durante, al menos, tres años.

#### Disposición adicional segunda. *Transmisión de la información por vía electrónica.*

El cumplimiento de las obligaciones de información previstas en esta orden se llevará a cabo mediante el envío o la incorporación de la información al Registro Nacional de Lodos por medios electrónicos cuando éstos se encuentren habilitados.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Madrid, de de 2012.-

El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,

Miguel Arias Cañete.



**ANEXO I: FICHA DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR): LODOS PRODUCIDOS, TRATAMIENTOS Y DESTINOS.**

Año al que se refieren los datos de este Anexo:						
<b>ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)</b>						
Nombre de la EDAR:						
Dirección:		Tlf:		e-mail:		
Municipio:		Provincia:		Comunidad Autónoma:		
Coordenadas geodésicas <sup>1</sup>		Longitud:		Latitud:		
Titular:				NIF:		
Domicilio social:		Tlf:		e-mail:		
Municipio:		Provincia:		Comunidad Autónoma:		
Entidad concesionaria:				NIF:		
Domicilio social:		Tlf:		e-mail:		
Municipio:		Provincia:		Comunidad Autónoma:		
Demarcación Hidrográfica:		Núcleos de población servidos por la EDAR:				
Carga contaminante media tratada por la EDAR (hab-eq.):						
Caudal medio (m <sup>3</sup> /h):						
<b>TRATAMIENTOS DE LA LÍNEA DE AGUA DE LA EDAR (señalar con una cruz e indicar el tipo)</b>						
<input type="checkbox"/> Tratamiento primario (indicar tipo: decantación primaria, físico-químico, tanque Imhof, fosas sépticas, etc):						
<input type="checkbox"/> Aireación prolongada (indicar tipo: convencional, carrusel, MBR ó SBR trabajando en aireación prolongada, etc):						
<input type="checkbox"/> Otros tipos de fangos activos (indicar tipo: media carga, doble etapa, SBR, etc):						
<input type="checkbox"/> Procesos de biopelícula (indicar tipo: lechos bacterianos, biodiscos, biofiltros, MBBR, etc):						
<input type="checkbox"/> Extensivos (indicar tipo: lagunas aerobias, anaerobias o facultativas, humedales, lechos de turba, sistemas de macrófitas, etc):						
<input type="checkbox"/> Eliminación de nutrientes (marcar en caso afirmativo e indicar nutriente y sistema de eliminación empleado):						
<b>TRATAMIENTOS DE LOS LODOS</b>						
Tratamientos	Cantidad de lodos (t.m.s./año)	Indicar productos u otros residuos utilizados en el tratamiento (de haberlos)	Señalar si el tratamiento ha sido realizado por la EDAR productora de los lodos o bien por otra EDAR/otra instalación de tratamiento (en este caso, indicar nombre y NIF)			
			EDAR	Otra EDAR <sup>2</sup> /instalación	Nombre de la otra EDAR/otra instalación de tratamiento	NIF del titular
Digestión anaerobia			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Estabilización aerobia			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Tratamiento químico			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Compostaje			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otros tratamientos (especificar):			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<b>SALIDA DE LODOS DE LA EDAR Y DESTINO FINAL<sup>2</sup></b>						
Cantidad total de lodos (t m.s./año):						
Residuo Peligroso: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (Indicar destino):						
Destino final	Cantidad (t m.s./año)	Nombre Instalación	Gestor u Operador de lodos		NIF	
Suelos agrícolas		-				
Jardinería		-				
Restauración de vertederos		-				
Restauración de otros espacios degradados		-				
Incineración con recuperación energética						
Coincineración						
Vertedero						
Otros (especificar):						

<sup>1</sup> Para la Península Ibérica y las Islas Baleares, se adoptará el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) y para las Islas Canarias el Sistema REGCAN95, según establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

<sup>2</sup> Las EDAR que envíen lodos para su tratamiento en otra EDAR no deberán incluir dicha cantidad de lodo en el apartado "Salida de lodos de la EDAR y destino final"



**ANEXO II: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS LODOS.**

DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL PRODUCTOR DE LOS LODOS					
Nombre de la instalación:					
Dirección:		Tif:		e-mail:	
Municipio		Provincia:		Comunidad Autónoma:	
Coordenadas geodésicas <sup>1</sup>		Longitud:		Latitud:	
Titular de la instalación:				NIF:	
Domicilio social:		Tif:		e-mail:	
Municipio		Provincia:		Comunidad Autónoma:	
Entidad concesionaria de la instalación:				NIF:	
Domicilio social:		Tif:		e-mail:	
Municipio		Provincia:		Comunidad Autónoma:	
INFORMACIÓN DE LOS LODOS TRANSPORTADOS					
Tratamientos aplicados a los lodos (tanto en la EDAR como en otras instalaciones):					
Cantidad transportada (t.m.s.):					
Fecha del muestreo:					
Muestreo realizado por:					
Fecha del análisis:					
Laboratorio:					
Metales pesados	Valor	Unidades	Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Cadmio		mg/kg m.s.	Materia seca		%
Cobre		mg/kg m.s.	Materia orgánica total		% (sobre m.s.)
Níquel		mg/kg m.s.	pH		-
Plomo		mg/kg m.s.	C/N		-
Zinc		mg/kg m.s.	Nitrógeno total		% N (sobre m.s.)
Mercurio		mg/kg m.s.	Fósforo total		mg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> /kg m.s.
Cromo		mg/kg m.s.	Potasio total		mg K <sub>2</sub> O/kg m.s.
Parámetros microbiológicos	Valor	Unidades	Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
<i>Salmonella</i> <sup>3</sup>		Presencia o ausencia/25 g	Calcio total		mg CaO/kg m.s.
<i>Escherichia coli</i> <sup>4</sup>		u.f.c./g	Magnesio total		mg MgO/kg m.s.
			Hierro		mg FeO/kg m.s.
Nombre del responsable de la instalación:					
NIF:					
Firma:					
Fecha:					
DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL OPERADOR DE LOS LODOS					
Nombre/razón social del operador:				NIF:	
Titular:				NIF:	
Domicilio social:		Tif:		e-mail:	
Municipio:		Provincia:		Comunidad Autónoma:	
Nombre del usuario:				DNI/NIF:	
Dirección:		Tif:		e-mail:	
Municipio:		Provincia:		Comunidad Autónoma:	
Nombre:					
NIF:					
Firma:					
Fecha:					
DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL TRANSPORTISTA DE LOS LODOS					
Nombre:					
NIF:					
Firma:					
Fecha:					

<sup>1</sup> Para la Península Ibérica y las Islas Baleares, se adoptará el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) y para las Islas Canarias el Sistema REGCAN95, según establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

<sup>2</sup> Utilizar la clasificación del Anexo I apartado "Tratamientos de los lodos".

<sup>3</sup> Método Analítico: Método horizontal para la detección de *Salmonella spp* (UNE-EN ISO 6579)

<sup>4</sup> Método Analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coliformes (ISO 7251)



### ANEXO III: DOCUMENTO DE APLICACIÓN DE LOS LODOS.

Año al que se refieren los datos de este Anexo:			
<b>INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN PRODUCTORA DE LOS LODOS</b>			
Nombre de la instalación:			
Dirección:	Tlf:	e-mail:	
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:	
Coordenadas geodésicas <sup>1</sup>	Longitud:	Latitud:	
Titular de la instalación:			
Domicilio social:	Tlf:	e-mail:	
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:	
Entidad concesionaria de la instalación:			
Domicilio social:	Tlf:	e-mail:	
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:	
<b>INFORMACIÓN DEL OPERADOR DE LOS LODOS</b>			
Nombre/razón social del operador:		NIF:	
Titular:		NIF:	
Domicilio social:	Tlf:	e-mail:	
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:	
<b>INFORMACION DEL USUARIO DE LOS LODOS</b>			
Nombre:		DNI/NIF:	
Dirección:	Tlf:	e-mail:	
Municipio:	Provincia:	Comunidad Autónoma:	
<b>INFORMACION DE LA APLICACION DE LOS LODOS</b>			
Municipio:	Parcela:		Provincia:
Polígono:	Recinto SIGPAC:		
Coordenadas geodésicas <sup>1</sup>	Longitud:	Latitud:	
Superficie en la que se ha aplicado el lodo (ha):			
Cantidad de lodos aplicada (t m.s.):			
Cultivo:			
Fecha de aplicación (dd/mm/aaaa):			
<b>CARACTERISTICAS DE LOS LODOS APLICADOS Y DEL SUELO</b>			
Tratamientos aplicados a los lodos (tanto en la EDAR como en otras instalaciones):			
<b>MUESTREO Y ANALISIS</b>		<b>SUELO</b>	<b>LODOS</b>
Fecha del muestreo:			
Muestreo realizado por:			
Fecha del análisis:			
Laboratorio:			
<b>Metales pesados</b>	<b>Unidades</b>	<b>VALOR EN EL SUELO</b>	<b>VALOR EN LOS LODOS</b>
Cadmio	mg/kg m.s.		
Cobre	mg/kg m.s.		
Níquel	mg/kg m.s.		
Plomo	mg/kg m.s.		
Zinc	mg/kg m.s.		
Mercurio	mg/kg m.s.		
Cromo	mg/kg m.s.		
<b>Parámetros agronómicos</b>	<b>Unidades</b>	<b>VALOR EN EL SUELO</b>	<b>VALOR EN LOS LODOS</b>
Materia seca	%	-	
Materia orgánica total	% (sobre m.s.)		
pH	-		
C/N	-		
Nitrógeno total	% N (sobre m.s.)		
Fósforo total	mg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> /kg m.s.		
Potasio total	mg K <sub>2</sub> O/kg m.s.		
Calcio total	mg CaO/kg m.s.		
Magnesio total	mg MgO/kg m.s.		
Hierro	mg Fe/kg m.s.		
<b>Parámetros microbiológicos</b>	<b>Unidades</b>	<b>VALOR EN EL SUELO</b>	<b>VALOR EN LOS LODOS</b>
<i>Salmonella</i> <sup>2</sup>	Presencia o ausencia/25 g	-	
<i>Escherichia coli</i> <sup>3</sup>	u.f.c./g	-	
<b>OPERADOR DE LOS LODOS</b>		<b>USUARIO DE LOS LODOS</b>	
Nombre:		Nombre:	
NIF:		DNI/NIF:	
Firma:		Firma:	
Fecha:		Fecha:	

<sup>1</sup> Para la Península Ibérica y las Islas Baleares, se adoptará el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) y para las Islas Canarias el Sistema REGCAN95, según establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

<sup>2</sup> Método Analítico: Método horizontal para la detección de *Salmonella spp* (UNE-EN ISO 6579)

<sup>3</sup> Método Analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coliformes (ISO 7251)